

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COQUIMATLÁN, COL.**

**REGLAMENTO QUE REGULA LAS ELECCIONES DE LOS INTEGRANTES  
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES (JUNTAS Y COMISARÍAS  
MUNICIPALES) DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COL.**

C. J. FRANCISCO ANZAR HERRERA. PRESIDENTE MUNICIPAL DE COQUIMATLAN, COL. A SUS HABITANTES HACE SABER QUE EL H. CABILDO CONSTITUCIONAL DE COQUIMATLAN, COL. SE HA SERVIDO DIRIGIRME PARA SU PUBLICACION EL SIGUIENTE.

**DECRETO  
QUE CONTIENE EL,**

REGLAMENTO QUE REGULA LAS ELECCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES (JUNTAS Y COMISARIAS MUNICIPALES) DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLAN, COLIMA.

**CAPITULO 1  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1**

EL PRESENTE ORDENAMIENTO ES DE CARÁCTER GENERAL Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES, LAS CUALES SERAN ELECTAS MEDIANTE VOTO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO DE LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN LA LOCALIDAD DONDE SE ESTABLEZCAN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 88 Y EN EL PARRAFO FINAL DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COLIMA ASI COMO LOS ARTICULOS 60 Y 61 DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE.

**ARTICULO 2**

EN LOS CASOS DE HABER ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE GOBERNADOR, DE DIPUTADO LOCAL O DE AYUNTAMIENTO LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEBERA VERIFICARSE 60 DIAS DESPUÉS DE HABERSE REALIZADO LAS DOS PRIMERAS O 60 DIAS DESPUÉS DE QUE TOMA POSESION EL CABILDO QUE HAYA RESULTADO ELECTO, DE TAL SUERTE QUE NO EXISTA CONCURRENCIA EN LAS ELECCIONES DE CUALQUIERA DE ESTOS CARGOS, CON LA DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES.

**ARTICULO 3**

LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES, DURARAN EN SU ENCARGO TRES AÑOS Y SU ELECCIÓN SERA EN LOS PRIMEROS 60 DIAS DESPUÉS DE LA TOMA DE POSESION DEL H. AYUNTAMIENTO RESPECTIVO.

**ARTICULO 4**

LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES POR ESTA UNICA OCASION DEBERAN SER ELECTAS Y ASUMIR EL ENCARGO ANTES DE QUE CONCLUYA EL MES DE FEBRERO DE 2004 Y TERMINAR EL MISMO EL 15 DE DICIEMBRE DE 2006.

**ARTICULO 5**

LAS JUNTAS Y COMISARIAS SON AUXILIARES DE LOS AYUNTAMIENTOS, POR LO TANTO EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, ACATARAN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS RESPECTIVOS DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE.

**ARTICULO 6**

LAS COMISARIAS MUNICIPALES ESTARAN INTEGRADAS POR UN PROPIETARIO Y UN SUPLENTE.

LAS JUNTAS MUNICIPALES ESTARAN INTEGRADAS POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y UN TESORERO, CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE. LAS JUNTAS MUNICIPALES FUNCIONARAN EN LOS POBLADOS QUE REBASEN LOS 5,000 (CINCO MIL) HABITANTES Y LAS COMISARIAS EN LOS QUE NO ALCANCEN ESTA CIFRA.

#### **ARTICULO 7**

CORRESPONDE AL H. CABILDO, ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES, A MAS TARDAR SESENTA DIAS DESPUÉS DE LA TOMA DE POSESION DEL H. AYUNTAMIENTO. LA ELECCION DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DEBERA REALIZARSE EN DIA DOMINGO. LAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISARIAS CUALQUIER DIA DE LA SEMANA.

EN LAS CONVOCATORIAS RESPECTIVAS DEBERAN SEÑALARSE LOS DATOS ESPECIFICOS RELACIONADOS CON CADA ELECCIÓN.

#### **ARTICULO 8**

SE CONFORMARA UNA COMISION PLURAL DE REGIDORES, QUE SERA DESIGNADA POR EL H. CABILDO Y ESTARA INTEGRADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y CUANDO MENOS UN REGIDOR DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE EN EL SE ENCUENTREN REPRESENTADOS.

#### **ARTICULO 9**

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO SERAN FACULTADES DEL H. CABILDO MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES:

- a).-DESIGNAR A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PLURAL DE REGIDORES, EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO;
- b).-APROBAR, EN SU CASO, LOS PROYECTOS DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES EN JUNTAS Y COMISARIAS, Y ORDENAR SU PUBLICACIÓN;
- c).-NOMBRAR A LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS Y COMISARIAS MUNICIPALES EN LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE ORDENAMIENTO;
- d).-DECLARAR LA DESTITUCIÓN DE LOS COMISARIOS MUNICIPALES CUANDO CON POSTERIORIDAD A SU ELECCIÓN SE ACREDITE QUE NO CUBREN LOS REQUISITOS MARCADOS EN EL ARTICULO ONCE DE ESTE REGLAMENTO.

#### **ARTICULO 10**

SERAN FACULTADES DE LA COMISION PLURAL DE REGIDORES:

- a) FORMULAR Y ANALIZAR, PREVIO ACUERDO DEL H. CABILDO, EL PROYECTO DE CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES EN JUNTAS Y COMISARIAS;
- b) ELABORAR LOS FORMATOS PARA REGISTRAR CANDIDATURAS, ASI COMO BOLETAS, ACTAS Y DEMAS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES EN JUNTAS Y COMISARIAS;
- c) DETERMINAR LA UBICACIÓN Y VIGILAR LA INSTALACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS PARA LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES EN JUNTAS Y COMISARIAS; Y
- d) REALIZAR EL CÓMPUTO FINAL DE VOTOS DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES EN JUNTAS Y COMISARIAS, HACIENDO LA DECLARACIÓN DE LA PROPUESTA TRIUNFADORA Y PUBLICARLA EN EL EXTERIOR DEL EDIFICIO DE LA JUNTA MUNICIPAL QUE CORRESPONDA, O EN SU DEFECTO EN EL LUGAR DE MAYOR CONCURRENCIA DE LA COMUNIDAD CON LOS RESULTADOS QUE SE HAYAN OBTENIDO.

**ARTICULO 11**

PARA SER CANDIDATO A OCUPAR EL CARGO DE AUTORIDAD AUXILIAR MUNICIPAL EN JUNTA MUNICIPAL O COMISARIA, SE REQUIERE:

- a) SER DE NACIONALIDAD MEXICANA.
- b) TENER RESIDENCIA DE UN AÑO EN LA LOCALIDAD.
- c) NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL.
- d) SER MAYOR DE EDAD.
- e) TENER UNA FORMA HONESTA DE VIVIR.
- f) ESTAR INSCRITO EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES.
- g) CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA.

**ARTICULO 12**

LAS PROPUESTAS DE CANDIDATOS DEBERAN SER ACOMPAÑADAS POR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- a) COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO.
- b) CARTA DE RESIDENCIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.
- c) CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES.
- d) COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR.
- e) COMPROBANTE DE ESTUDIOS
- f) OCUPACIÓN ACTUAL.

**ARTICULO 13**

EL H. AYUNTAMIENTO FACILITARA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS QUE SEA DE SU COMPETENCIA A LOS CANDIDATOS DE MANERA GRATUITA.

**CAPITULO 2  
DE LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES**

**ARTICULO 14**

LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, SE REALIZARA EN LOS LUGARES DE REUNION HABITUAL DE LAS COMUNIDADES. LA CONVOCATORIA QUE AL EFECTO SE EMITA, DEBERA PRECISAR CLARAMENTE EL SITIO Y HORARIO DE LA ELECCIÓN.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DISPONDRA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LOS HABITANTES DE LAS LOCALIDADES RESPECTIVAS, RECIBAN LA INFORMACIÓN RELATIVA A CADA ELECCIÓN:

LAS CONVOCATORIAS DE CADA ELECCIÓN DEBERAN FIJARSE EN LUGARES DE REUNION PUBLICA CUANDO MENOS CINCO DIAS ANTES DE SU REALIZACIÓN.

**ARTICULO 15**

LOS CIUDADANOS DE LAS COMUNIDADES, PROPORCIONARAN POR ESCRITO ANTE LA COMISION PLURAL POR FORMULAS LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE FORMARAN PARTE DE LAS PROPUESTAS CON DOS DIAS DE ANTICIPACIÓN AL DIA DE LA ELECCIÓN.

#### **ARTICULO 16**

LA ELECCIÓN SE REALIZARA DE MANERA DIRECTA EN LA MESA RECEPTORA QUE PARA EL EFECTO SE INSTALARA EN EL LUGAR DE MAYOR CONCURRENCIA DE LA COMUNIDAD Y DICHA MESA SERA INSTALADA A LAS 08:00 HORAS Y COMENZARAN A RECIBIR VOTANTES A PARTIR DE LAS 09:00 HORAS FINALIZANDO HASTA LAS 15:00 HORAS, PUDIENDO AMPLIARSE ESTA HORA SIEMPRE Y CUANDO EXISTAN PERSONAS EN FILA DE ESPERA PARA EMITIR SU VOTO, EL CUAL SERA UNIVERSAL LIBRE, SECRETO Y DIRECTO DE LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN LA LOCALIDAD, PARA OBSERVANCIA DE LO ANTERIOR, LOS VOTANTES DEBERAN EXHIBIR SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA EN EL MOMENTO DE EMITIR SU VOTO, LA FORMULA QUE TENGA LA MAYORIA DE LOS SUFRAGIOS SERA QUIEN OCUPE LA TITULARIDAD DE LA COMISARIA. PARA EL CASO DE QUE EXISTA EMPATE SE REALIZARA NUEVAMENTE LA ELECCIÓN Y SI ESTE PERSISTE; EL H. CABILDO DESIGNARA A QUIEN DEBA FUNGIR COMO COMISARIO, PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE.

CUANDO AL MOMENTO DE LA ELECCIÓN SOLO EXISTA UNA PLANILLA REGISTRADA, SERA CONSIDERADA TRIUNFADORA DE MANERA AUTOMATICA.

#### **CAPITULO 17**

EL CABILDO DESIGNARA LIBREMENTE A QUIENES DEBAN FUNGIR COMO COMISARIO, PROPIETARIO Y SUPLENTE CUANDO LAS PERSONAS QUE RESULTEN ELECTAS NO ACEPTEN EL CARGO Y EN LOS CASOS EN QUE ESTOS QUEDEN VACANTES POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA.

#### **ARTICULO 18**

LAS PERSONAS ELECTAS TOMARAN POSESION DE SUS CARGOS PREVIA PROTESTA QUE LES SERA TOMADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ASI MISMO EL PRESIDENTE MUNICIPAL EXTENDERA EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO A MAS TARDAR 8 DIAS DESPUÉS DE LA ELECCIÓN.

SI DESPUÉS DE LA VERIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN, SE ACREDITA QUE ALGUNOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES ELECTAS SE ENCUENTRAN EN EL SUPUESTO PREVISTO POR EL ARTICULO ONCE DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, EL H. CABILDO DETERMINARA SU DESTITUCIÓN Y SU LUGAR SERA OCUPADO POR QUIEN LE HAYA SEGUIDO EN LA VOTACIÓN.

### **CAPITULO 3 DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES.**

#### **ARTICULO 19**

LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES SE REALIZARA DE LA SIGUIENTE FORMA,

- a) LOS CIUDADANOS EMPADRONADOS DE LAS COMUNIDADES RESPECTIVAS PODRAN PROPONER PLANILLAS, POR MEDIO DE UN ESCRITO PRESENTADO ANTE LA COMISION PLURAL, Y PRESENTARAN LAS RELACIONES CON LOS NOMBRES, FIRMAS, DOMICILIOS Y EL NUMERO DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, DE LAS PERSONAS QUE APOYEN DICHAS PLANILLAS, EN UN MINIMO DEL 15 % DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DE LAS SECCIONES ELECTORALES CORRESPONDIENTES A LA LOCALIDAD RESPECTIVA.
- b) LAS PLANILLAS DEBERAN CONTENER LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS PROPUESTAS, EDAD, ESTADO CIVIL, LUGAR DE NACIMIENTO Y DOMICILIO, DEBIÉNDOSE ANEXAR CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES, ASI COMO DOS FOTOGRAFIAS DE CADA UNA DE LOS PROPUESTOS.

- c) LA CONVOCATORIA DEBERA APROBARLA Y PUBLICARLA EL H. CABILDO, CUANDO MENOS CON DIEZ DIAS DE ANTICIPACIÓN A LA ELECCIÓN. EL PLAZO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS CONCLUYE 5 DIAS ANTES DEL DIA DE LA ELECCIÓN.
- d) SI AL MOMENTO DE LA ELECCION SOLO EXISTE UNA PLANILLA REGISTRADA ESTA SERA CONSIDERADA TRIUNFADORA DE MANERA AUTOMATICA.

#### **ARTICULO 20**

EN EL CASO DE QUE NO SE REGISTRARA NINGUNA PLANILLA, LA COMISION PLURAL DE REGIDORES DECLARARA DECIERTA LA ELECCIÓN Y EL H. CABILDO PROCEDERA A DESIGNAR LIBREMENTE A LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARAN LA JUNTA MUNICIPAL.

#### **ARTICULO 21**

LA ELECCIÓN DEBERA REALIZARSE PRECISAMENTE EN DIA DOMINGO SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES BASES:

- a).- LA COMISIÓN PLURAL INSTALARÁ MESAS RECEPTORAS DEL VOTO EN LUGARES ESTRATÉGICAMENTE UBICADOS EN LAS COMUNIDADES RESPECTIVAS, CON EL FIN DE FACILITAR LAS VOTACIONES, ESTAS MESAS SE INSTALARAN A LAS 08:00 HORAS. Y COMENZARAN A RECIBIR VOTANTES A PARTIR DE LAS 09:00 HORAS, FINALIZANDO HASTA LAS 18:00 HORAS, PUDIENDO AMPLIARSE ESTA HORA, SIEMPRE Y CUANDO EXISTAN PERSONAS EN FILA DE ESPERA PARA EMITIR SU VOTO.
- b).- LAS MESAS RECEPTORAS DEBERAN ESTAR INTEGRADAS POR LA COMISION PLURAL DE REGIDORES Y POR UN REPRESENTANTE DE CADA PLANILLA REGISTRADA. EL REGISTRO DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS, DEBERA HACERSE ANTE LA COMISION PLURAL DE REGIDORES A MAS TARDAR 72 HORAS ANTES DE LA ELECCIÓN. LA COMISION EXTENDERA A CADA REPRESENTANTE UNA CONSTANCIA DE REGISTRO.
- c).- LAS BOLETAS DE ELECCION DEBERAN CONTENER NECESARIAMENTE NOMBRE COMPLETO DE CADA CANDIDATO REGISTRADO; EN CASO DE QUE ASI LO SOLICITEN LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS, PODRAN FIRMAR LAS BOLETAS EN EL ANVERSO DE LAS MISMAS.
- d).- LAS BOLETAS DE ELECCION SE INTEGRARAN A LA MESA RECEPTORA, POR EL COMISIONADO DE LA COMISION PLURAL, EL NUMERO EXACTO AL DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, CORRESPONDIENTES A LA SECCION ELECTORAL DONDE SE INSTALE LA MESA. EN CASO DE QUE SE DETERMINE QUE LA VOTACIÓN SE LLEVE A CABO EN LA PLAZA DE LA LOCALIDAD, EL NUMERO TOTAL DE BOLETAS SE DIVIDIRA ENTRE EL NUMERO DE MESAS QUE SE INSTALEN. EN CASO DE QUE EXISTA CAUSA DE FUERZA MAYOR QUE IMPIDA CONTINUAR LA ELECCIÓN EN LA PLAZA PUBLICA, SE TOMARA EL ACUERDO ENTRE LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS RECEPTORAS, PARA QUE CONTINUE EL PROCESO, EN EL LUGAR DE MAYOR CONCURRENCIA DE LA CIUDADANIA.
- e).- LOS ELECTORES VOTARAN EN EL ORDEN EN QUE SE PRESENTEN ANTE LA MESA RECEPTORA, DEBIENDO EXIBIR SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. SE APLICARA SUPLETORIAMENTE AL CODIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COLIMA, EN LAS REGLAS RESPECTIVAS A LA EMISIÓN DEL SUFRAGIO, CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 255, 256 Y DEL 258 AL 266.
- f).- AL CONCLUIR LA VOTACIÓN, LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS EFECTUARAN EL ESCRUTINIO Y COMPUTO, DÁNDOLO A CONOCER DE MANERA INMEDIATA A LOS CIUDADANOS DE LA COMUNIDAD QUE SE ENCUENTREN PRESENTES.
- g).- LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS ELABORARAN Y FIRMARAN UN ACTA FINAL EN LA QUE SE HAGA CONSTAR LOS INCIDENTES QUE SE HUBIERAN PRESENTADO, A SI COMO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN RESPECTIVA. EL COMISIONADO DEL CABILDO, LA ENTREGARA DE INMEDIATO A LA COMISION PLURAL.

h).- ESE MISMO DIA, LA COMISION PLURAL PROCEDERA AL COMPUTO FINAL DE VOTOS DE LA COMUNIDAD RESPECTIVA, HACIENDO LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE DE LA PLANILLA TRIUNFADORA Y PUBLICANDO EN EL EXTERIOR DEL EDIFICIO DE LA JUNTA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, LOS RESULTADOS QUE SE HAYAN OBTENIDO.

#### **ARTICULO 22**

LAS PERSONAS ELECTAS TOMARAN POSESION DE SUS CARGOS, PREVIA PROTESTA QUE LES SERA TOMADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

EL PRESIDENTE MUNICIPALE EXTENDERA EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO A MAS TARDAR 8 DIAS DESPUÉS DE LA ELECCIÓN. SI DESPUÉS DE VERIFICAR LA ELECCIÓN SE ACREDITA QUE ALGUNA DE LAS AUTORIDADES ELECTAS SE ENCUENTRA EN EL SUPUESTO PREVISTO POR EL ARTICULO 11 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, EL CABILDO DETERMINARA SU DESTITUCIÓN Y SU LUGAR SERA OCUPADO POR QUIEN LE HAYA SEGUIDO EN LA VOTACIÓN.

#### **ARTICULO 23**

LOS FUNCIONARIOS AUXILIARES DEJARAN DE FUNGIR EN SUS CARGOS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

a).- POR RENUNCIA

b).- POR AUSENCIA DE MAS DE 30 DIAS NATURALES.

c).- POR SER CONDENADO EN LA COMISION DE UN DELITO DOLOSO.

d).- POR ACEPTAR OTRO PUESTO REMUNERADO EN LA FEDERACIÓN, EN EL GOBIERNO DEL ESTADO O EN ALGUN OTRO MUNICIPIO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES VIGENTES; Y

e).- POR DEFUNCION.

#### **ARTICULO 24**

EN CASO DE PRESENTARSE UNA VACANTE EN ALGUNA JUNTA O COMISARIA, POR RENUNCIA, MUERTE, INCAPACIDAD, ABANDONO DE FUNCIONES, DESTITUCIÓN O QUE LOS DESIGNADOS NO SE PRESENTEN A TOMAR POSESION DE SUS CARGOS, EL CABILDO DESIGNARA LIBREMENTE A QUIENES HABRAN DE OCUPAR SUS VACANTES.

#### **ARTICULO 25**

LOS PARTIDOS NO PODRAN PRESENTAR PLANILLA, NI HACER PROSELITISMO A FAVOR DE NINGUN CANDIDATO A OCUPAR UN CARGO COMO AUTORIDAD AUXILIAR MUNICIPAL EN JUNTAS O COMISARIAS.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

#### **PRIMERO.**

SE ABROGAN LOS REGLAMENTOS PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES EN JUNTAS Y COMISARIAS EN EL MUNICIPIO DE COQUIMATLAN, COL., APROBADOS EN SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2000 Y TRES DE MAYO DE DOS MIL UNO RESPECTIVAMENTE.

#### **SEGUNDO.**

ESTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EL DIA DE SU APROBACIÓN Y SE TURNARA POR CONDUCTO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA.

#### **TERCERO.**

TODA DISPOSICIÓN QUE CONTRAVENGA LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO QUEDA DEROGADA.

DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COQUIMATLAN, COL., CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2004. POR TANTO MANDO SE IMPRIMA Y PROMULGUE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

A T E N T A M E N T E..- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- C. J. FRANCISCO ANZAR HERRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE COQUIMATLAN, COL.